LA PROVINCIA DE S

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San-Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DR LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte-sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

para llevar à efecto el Real decreto de rarse. 12 de Setiembre de este año, en virtud del cual se reforma la legislacion vigen-

Estancadas.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR À EFECTO EL REAL DECRETO DE 12 DE SETIEMBRE DE 1861, EN VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA LEGISLACION VIGEN-TE SOBRE EL USO DEL PAPEL SELLADO.

CAPITULO I.

Construccion y estampacion de los

la Direccion de Estancadas.

Sus hojas.

Art. 3.º El papel de matriculas llevarà dos sellos de tinta, uno en cada mitad del pliego, y en el centro un timbre en seco ó una inscripcion, de modo Hacienda pública remitiran á la Direc- Art. 17. Con arreglo á estas factuel sello ó la inscripcion.

multas llevará un sello en tinta y un clases calculen podrá necesitarse para conceptos indicados en el artículo pre-

Art. 6° Los sellos sueltos para pó- glo al art. 76 del Real decreto. del papel sellado.

te sobre el uso del papel sellado. papel vitela ú otro superior al que usa que se funde. De Real orden lo digo à V. I. para su el Estado, podrán acudir a la Adminis. Art. 13. Las remesas de los efectos Hecho esto, se procederá al examen drid 10 de Noviembre de 1861. - Sala- par los sellos en la Fábrica nacional, las Estancadas.

papel que usa el Estado, y permitirá es- mesas.

sellos sueltos engomados para docu- pector, guarda almacen y conductor. papel sellado se ajustará à las reglas mentos de giro, continuaran estampán. En el caso de que presenten indicies que rigen con respecto á los demas elec-Articulo 1.º La construccion de los dose en la Fábrica nacional sobre los de haber sido abierto ó de estar el pa- los estancados: sellos y la estampacion de las diversas cla- mismos documentos cuando lo prefieran pel inutilizado por cualquier causa, se Art. 22. Los administradores prinses de papel que se establecen por di- los interesados, prévio pago de su im- consignará en un acta ántes de proceder cipales serán responsables de la falta de cho Real decreto se hará exclusivamen- porte en la Tesorería de la provincia de à su apertura. Abiertes los boltos, se surtido de sellos del Estado en las prole en la Fábrica del Sello, bajo las pre- Madrid con aplicacion á los productos recontará y confrontará el papel con el vincias, sicmpre que esta sea ocasionada cauciones prevenidas en su reglamento de la renta. Estos sellos se timbrarán contenido de la guía, expresando en el por su culpa; y en el caso de que la falinterior, y con sujecion à las ordenes de indistintamente en papel blanco o sobre acta, que autorizaran todos los presenta proceda de los subalternos, à estos se

la clase judicial lievará en la primera cada año, y dispondrá su variacion gado.

CAPITULO II.

Surtido y devolucion de sobrantes. Art. 11. Las Administraciones de cada año. ro de cada ano una relacion expresiva del Sello, dentro de los dos primeros biritados al efecto. Art. 4.º El papel de reintegro y de del papel sellado que con distincion de meses de cada ano el papel que por los

timbre en seco en cada mitad del pliego, el consumo del año siguiente, procu- cedente hava quedado sobrante del año y en el centro del mismo una inscripe rando evitar que resulte un sobrante ex- anterior. Este papel se devolverá sin tacion que exprese el valor de cada uno. cesivo. En esta relacion se comprende- ladrar à la Fábrica del Sello. Art. 5.º El papel de multas, reinte- rà el papel del sello de oficio que baya Art. 18. El papel sobrante se emgro y matriculas llevará impresa nume- de entregarse à los Tribunales y demas paquetará por clases, precintando todos racion correlativa. Autoridades de la provincia, con arre- los bultos con el sello de la Administra-

Banco y sociedades y demas documentos res consideren necesario un aumento de la fecha en que se entrega al contratista análogos serán iguales al sello de tinta consignacion, harán el pedido en los de conducciones y del plazo que se le cinco primeros dias del mes, expresan señala para hacer la remesa. Art. 7.º Los sellos sueltos para pó- do las existencias que resulten de las Art. 19. Al recibirse el papel en lizas de operaciones de Bolsa, libros de clases que pidan y el consumo de un la Fábrica del Sello se reconocerán comercio, recibos y cuentas expresarán mes en la provincia, á fin de que la Di- los bultos á presencia del conductor ó el precio de cada uno. Los de documen- reccion pueda juzgar de la necesidad del persona que lo represente, del Adminis-Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha tos de giro contendran, ademas del pre- pedido. En caso de que por circunstan- trador, Inspector y guarda-almacen de servido aprobar la adjunta instruccion cio, la cantidad que con ellos puede gi- cias especiales aumente el consumo y la Fábrica; y si se presentasen señales no permita esperar al plazo designado de haber sido abiertos o estuvieran ro-Art. 8.º Los particulares que quie- para hacer el pedido, se harà uno ex- tas las precintas, se consignará en el ran tener sus títulos ó documentos en traordinario, expresando las razones en acta ántes de proceder al reconoci-

conocimiento y efectos consiguientes. tracion de Hacienda pública de Madrid, timbrados á las provincias solo podrá del contenido de los bultos y recuento Dios guarde à V. I. muchos años. Ma- la cual expedirá documento para estam- ordenarlas la Direccion general de Ren- del papel, consignándose el resultado

> cion á los productos de la renta. provincias se precintarán y acompaña- Estancadas, expidiéndose la tornaguia. La Administracion señalará los sellos rán de una guia que exprese su conteni-

pago de los sellos que correspondan, punto donde vaya destinado, se proce- que estime conveniente. segun el exceso de dimension. derá al reconocimiento de los bultos en Art. 21. La responsabilidad de los Art. 90 No obstante la creacion de presencia del Administrador, del Ius empleados dependientes de la renta de el que se presente impreso. tes, l's diferencias que se advirtieren, exigirá la responsabilidad que corres-Art. 2° El papel sellado de los se- Art. 10. La Direccion de Estancadas expidiendo la tornaguia y dando recibo ponda. llos primero al noveno inclusive y el de aprobará los sellos que ban de regir en al conductor de lo que hubiere entre- de contrata de Estanca-

El de los sellos de oficio y de pobres público.

que resulte sobrante en fin de año como subalternos, en consecuencia de lo prellevará un sello en seco en cada una de cambiado &c., se formaran facturas de Talladas que se remitiran á la Fabrica del Sello dentro del mes de Enero de

cion principal, y dando aviso por el corlizas de seguros, títulos de acciones de Art. 12. Cuando los Administrado- reo al Administrador de la Fabrica de

miento.

en el acta, que firmarán todos los preverria.—Sr. Director general de Rentas prévio pago de su importe en la Teso Art. 14. Los bultos que contengan sentes, de que se remitirá copia á las reria de la misma provincia, con aplica- esectos timbrados que se remitan à las Direcciones generales de Contabilidad y

Art. 20. En el caso de que haya dique hayan de estamparse en proporcion do y peso bruto, observandose las pre- ferencias entre lo consignado en la guia à los que correspondan al tamaño del venciones que se hagan para estas re- y el resultado del reconocimiento, se dará cuenta á la Dirección general de tamparlo en marcas mayores, prévio el Art. 15 A la llegada del papel al Rentas Estançadas para la resolucion

das exigirá la responsabilidad à los Adhoja un sello en seco, y otro de tinta. cuando lo estime conveniente al servicio Art. 16. De tudo el papel sellado ministradores principales, y estes á los

CAPITULO III

Expendicion.

Art. 24. La venta del papel sellado que al partirse la hoja se divida tambien cion de Estancadas en el mes de Febre-

Ari. 25. Los estanqueros satisfarán

res los estancos en que han de expen las capitales. A los demas del territorio cial Interventor del papel sellado reci- sello en cada cuenta, balance ó docuderse toda clase de efectos timbrados, se hará por las mismas Administraciones bido y del invertido en los usos á que se mento de contabilidad á que se refiere procurando que sea en el mayor núme- de los pueblos en que se hallen estable- destina. A estas cuentas acompañarán el articulo 19 del decreto, aunque el doro posible. En los demas est nos de las cidos los Juzgados, o por las mas procurando que sea en el mayor dumento contenga mas de un pliego. mismas capitales se expenderá papel de simas cuando en aquellas no los hubiere. que resulte literalmente el presupuesto Art. 51. Eu los casos en que no se los sellos octavo y noveno, del sello ju
5. Para que tenga lugar la entrega aprobado por la Superioridad, como requiera recibo para el cobro de interelos sellos octavo y noveno, del sello ju
5. Para que tenga lugar la entrega aprobado por la Superioridad, como requiera recibo para el cobro de intere-

cipales, oido el dictamen de las subal- tancia, dirigidos a los Administradores ternas, designarán los estancos de la de provincia y partidos respectivamen-

tancos situados en los pueblos en que Tribunales superiores el V.º B.º de sus comercio, industria, minas y demas reales como en las copias de escrituras. existan Juzgados expender el papel del Presidentes o Regentes.

darán de que en todos los estancos de Administraciones donde se les facilitó el nominales. la provincia se expenda papel sellado papel un testimonio que acredite los Art. 40. A la renovacion de toda los mismos. del sello noveno, del sello judicial de 2 procesos en que hubiese reintegro del clase de titulos y trasferencia de accioy 4 rs. y sellos sueltos para recibos y sobreprecio del de oficio al de los sellos nes nominales de las sociedades á que cuentas, exceptuando tan solo aquellas que corresponda, y el de hallarse rein- se refiere el articulo anterior, se timexpendedurias que por su situacion es tegrado en el papel creado para este brarán con el sello que marca el decre. pecial consideren los Administradores objeto.

subalternos que no necesitan surtido de Si no hubiese reintegro alguno, se mitivos documentos. dichas clases.

primero al sétimo; de los documentos de justificar el cargo á los valores que re sello por cada una, sirviendo de regu. Lendrá lugar el uso del papel sellado giro desde 40 reales en adelante, y del sulten.

papel de multas y de reintegro desde 7. Los Tribunales rendirán cuenta accion.

lador para determinarlo el valor de la hasta el acta de comparecencia.

Art. 56. Las calificaciones de los

tare vender toda clase de efectos tim- pel de oficio recibido durante el mismo un título podrá satisfacerse en uno o derán en papel del sello judicial de 6 brados, la Administracion le autorizará y del invertido en los negocios á que se mas sellos.

una libreta, retulada, foliada y rubri- 8.ª En los primeros 15 dias de Ene- varàn sello de 4 rs. por cada accion que y Promotores respectivos representarán cada por el Administrador y Guarda-al- ro de cada año se devolverá a las cita- contengan. macen, donde barán los asientos del das Administraciones el papel que nu- Art. 43. En los contratos de près- se opondrán á la declaracion de pobreza papel que reciban y expendan. Extracto biere resultado sobrante en el anterior, tamos à la gruesa sobre cargamentos en las personas à quienes la ley no conde esta libreta serán las cuentas que con otros testimonios que acrediten el marítimos, servirá de regulador para el ceda este beneficio.

visitadas siempre que lo determinen los cuentas respectivas, à las cuales se uni res alguno, servirá de regulador el 3 la sustanciacion sin hacerlo efectivo, se-Jeses respectivos; se comprobarán las rá tambien certificación de la Adminis- por 100 del capital que constituya el rán responsables de su importe, con los existencias con las ventas, y se dará tracion en que resulte literalmente co- préstamo cargos correspondientes, el Juez y el

cion de toda clase de efectos timbrados mas que en aquel se designaron.

drid. All James of the salar alog sound

subalternos por el producto del papel medios convenientes. su Administracion

CAPITULO IV.

Art. 55. Para la entrega de papel Art. 56. Si les Administraciones en . observaran las reglas signientes:

reino remitirán à la Dirección general de Estancadas, con presencia de las razo apertura el papel de reintegro por una nará por las personas que las reclamen. Rentas Estancadas para el 31 de Junio nes en que se apoyen las Administracio- cantidad igual al valor del sellado que, de cada año el presupuesto de papel de nes, aprobara la entrega ó dispondra con arreglo al Real decreto de 12 de

provincias remitirán igual presupuesto gará à los Administradores principales haberes ó sueldos expidan, ya sea en à los Gobernadores del que necesiten de llacienda pública el papel del sello nóminas, libramientos ó de cualquier para si, y especificadamente para cada de oficio que necesiten para las actua- otro modo los empleados en las corpouno de los Juzgados, procurando arre- ciones en que entiendan en todos los ex- raciones municipales ó provinciales, so-HEADERFAILS STATE

al contado el valor del papel sellado provincia á los Escribanos de Cámara, mitirlo á la Dirección por conducto de Art. 49. El sello de 50 céntimos pasadores y rendir quenta en ra recibos se pondrá al final del papel autorizados para su recibo con destino á los Gobernadores, y rendir cuenta en ra recibos se pondrá al final del docu-Art. 26. En todas las capitales de los Tribun les superiores, y à los Jue- fin de año de su inversion, justificada mento al lado de la firma, Art. 26. En todas las capitales de los Tribun les superiores, y a los Jue- un de ado de su infeccione, juin de ado de su infecciones, juin de ado de su infeccione, juin de ado de ado de su infeccione, juin de ado de ado

dicial de 2 y 4 reales y sellos suentos de las facturas con que se presen-Art. 27. Las Administraciones prin- las Andiencias y Jueres de primera ins- el mismo. provincia que han de vender toda clase te, á cuya continuacion se extenderá el De los contratos y últimas voluntades. proporcional que marca el artículo 7.º de esectos timbrados.

recibo, debiendo Hevar el que suscrirecibo, d Art. 28. Será obligatorio à los es- ban los Escribanos de Camara de los ciones de Banco, sociedad de crédito, el primer pliego, y los demás seráu de 2

Art. 29. Las Administraciones cui- gados presentaran cada semestre en las renovacion, ni á la trasferencia de los lievaran papel del sello que se le señala

expresará esta circunstancia en el testi- Art. 41. Los titulos de Bancos, so-Art. 30. Los Administradores su monio, sia que por ella deje de expedir- ciedades de crédito, comercio, indus- logos, servirá de regulador el precio balternos estarán obligados à la expen- se, y se acompañará á la cuenta del mes tria, minas y demas analogos que con- efectivo que tenga en el mercado. dicion del papel sellado de los sellos en que concluye cada semestre para tengan dos ò mas acciones, satisfarán un Art. 55. En los juicios verbales no

Art. 31. Si algun estanquero solici- respectivas de Hacienda pública del pa- respondan á las acciones reunidas en 9°, libro 4.º del Código penal se extenpara la venta, prévio pago al contado destina, justificandose la data con certi- Art. 42. Los titulos de acciones de Art. 57. En las informaciones o de su importe. sul la ficados de los Escribanos, visados por sociedades á que se refiere el articulo juicios de pobreza que se soliciten ante

rindan à los Administradores. Lumero de resmas y pliegos devueltos, empleo del sello el importe del interés Art. 58. Si despues de mandado Art. 33. Las expendeducias serán que asimismo se acompañarán á las estipulado. Cuando no se estipule inte- hacer algun reintegro se procediese en aviso del resultado á la Administración piado el presupuesto que se aprobó co- Art. 44. En las pólizas de seguros, Escribano actuario, que la cantinada de para la resolucion oportuna. me comprebante de que la total entre titulos de acciones de Sociedades y de Art. 34. Los precios de expendi- ga no ha excedido del número de res- mas documentos análogos, se fijará el CAPITULO VII.

Medio por ciento del producto en Ma- uso que se haga del papel de oficio, pa expende la Hacienda.

Uno por ciento en los demas pueblos. Tribunales superiores inmediatos y la Real decreto de 12 de Setiembre, ser-Uno por ciento á los Administradores Direccion de Rentas Estancadas por los virá de regulador para el uso del sello

presupuesto, se hará otro igual con las fiquen en esta forma. En otro caso, las mismas formalidades, que remitan los pólizas ó certificados de inscripcion lle-Tribunales superiores al Gobernador de varán el sello que corresponda, sirvien-

de oticio á los Tribunales y Juzgados se tregasen à los Tribunales mayor canti- que se hallen escritos en papel comun dad de papel de oficio que la compren- o de clase inferior a la que le correspon-1.ª Los Tribunales superiores del dida en el presupuesto, la Direccion de da, se unirá cuando llegue el caso de su de de quien la haya dispuesto.

glarlo à las verdaderas necesidades del pedientes de reintegro, alcances y des ciedades de crédito, Bancos, empresas

4.º La Direccion, aprobado que sea papel se observarán las mismas forma- les, como comprencidos en el art. 18 el presupuesto, prevendra la entrega del lidades establecidas para los Tribunales, del Real decreto. papel à medida que se reclame, verifi- debiendo en su consecuencia formar Art. 48. Los conocimientos maríti- de devolucion de ingresos del año à que

CAPITULO V.

analogos con su correspondiente sello, Art. 53. Los testimonios á que se sello judicial de todas clases

6.ª Los mismos Tribunales y Juz- no necesitará timbrarse de nuevo á su refiere el artículo 12, parrafo primero,

Art. 32. Los expendedores llevarán los Jueces. anterior, que no expresen su valor, lle- las Audiencias ó Juzgados, los Fiscales

sello en la parte superior de la primera se abonarán en la forma siguiente: 9.ª Se vigilará escrupulosamente el cara, como se ve en el papel sellado que

ra que no se emplee en otro que en el Art. 45. En los contratos de segu-Tres cuartos por ciento en las demas de las causas y expedientes. ros de bienes inmuebles à que se refiere capitales de provincia. 10. Esta vigilancia la ejercerán los la segunda parte del artículo 8.º del de precios superiores que expendan en Y 11. Si no fuese suficiente el papel escrituras cuando los contratos se verila provincia, y este à la Direccion ge- do de regulador el importe de 3 por Entrega del papel à Tribunales. neral.

Art. 46. A los testamentos cerrados oficio que consideren necesario para el que se reintegre el valor del papel por Setiembre ultimo, hubiera debido emplearse. Is a purphy didate of the

falcos, como delegados del Tribunal de industriales y demas análogas, llevarán 3. Los Gobernadores remitirán di Cuentas. chos presupuestos a la Direccion general. Art. 38. Para la entrega de este pidan por cantidad de 500 ó mas rea-

cándose este por la Administracion de presupuesto los Administradores, y re- mos llevaran sello de 50 céntimos, lob

dicial de 2 y 4 reales y sellos sueltos de ha de preceder el pedido de los Presiten los cupones.

Art. 52. Las certificaciones de actas de conciliacion llevarán papel del sello

en todos los pliegos que se empleen en

CAPITULO VI.

De las actuaciones judiciales.

Art. 54. Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, acciones de sociedades y demas valores aná-

De los expedientes, certificaciones y otros documentos en que intervienen las Autoridades.

Art. 59. Las certificaciones que expidan los Médicos, Agrimensores, Arquitectos y demas personas facultativas en artes y oficios están comprendidas en el parrafo duodécimo, artículo 44 del Real decreto.

CAPITULO VIII.

De los documentos de comercio. Art. 60. Cuando por extravio de un documento de giro ó por otra causa se expida un segundo o mas con referencia al anterior, abonará el sello la persona que solicite la expedicion del nuevo do-

Art. 61. Los sellos de documentos de giro y de pólizas de Bolsa se pondrán en la misma cara o faz del papel. 2. Los Tribunales superiores de las Art. 37. La Administracion entre- haberes ó sueldos expiden que por sus agente de cambios, en sítio en donde no impida leer lo escrito.

sellowin seen on agona divide Del papel de pagos al Estado. Art. 62. | Cuando un Tribunal o Autoridad, reformando sus previdencias, alzare en todo ó en parte la multa, f deba esta devolverse por la Administracion, se verificará el abono en concepto corresponda. I lang 18 . A dah

Se exceptua la parte que corresponda

reintegro, ademas de los derechos que cion.

importe, el concepto en que se satisfacen, el nombre del interesado, la fecha
en que lo presenta y el número del reen que lo presenta y el número del reen que lo presenta y el número del retat de provincia, continuarà por los deprovincia se presentará por el Visitador

de los pliegos que se expenden, se to- Rentas Estancadas. se pondrá una referencia á la primera. quen.

papel de reintegro.

CAPITULO X.

anteriores.

escritorio.

72. Los Escribanos-Rigistrado- den judicial.

le fiscal, emitirán su parecer, remitién- dacion. Estancadas.

CAPITULO XI.

De las visitas.

a los denunciadores de efectos timbra- puesto en el articulo 77 del Real decredos, que continuará abonándose con lo, la Administracion vigilará por me- dientes de subasta de Derechos y Pro- ma actas de frances, se averiguarán por dos, que de la les de la les piedades del Estado para ver si su rein- el Administrador principal los causas de gislacion de papel sellado y de las dis- tegrado el papel de oficio invertido con aquella omision, y dispondrá en su vis-

gro excediese del valor de cualesquiera acordados por la Direccion general de 5.º En el caso de que en los libros ó que le presentare el Visitador.

tampándose entónces las notas en los sellado tendrán opcion à la tercera par- así lo demuestre, y la entregará al en- traciones principales de Hacienda públide mayor precio, à cuya mitad se uni le de las multas que se impongan por cargado de la oficina para que sirva de ca certificacion expresiva de los nombres ràn las de los demas pliegos, en las que consecuencia de las visitas que practi- garantia en todo tiempo.

Art. 68: Todas las oficinas en que opcion al percibo de la tercera parte teriores. se cobran derechos en papel de reinte- de las multas que se impongan por vir- 7.º Las certificaciones, actas y ex-

Art. 82. Antes de dar principio a nado.

sidad de impetrar permiso prévio à las men del Promotor fiscal de Hacienda. Disposiciones comunes à los capítulos Autoridades de quienes dependan los 9.º Si al investigar las faltas de que

consuma en las oficinas del Estado será los Jueces de paz en el uso del papel ta inmediatamente por conducto del Ad- pliego. Salisfecho de la asignacion de gastos de sellado darà cuenta el Visitador a la ministrador al Jese o Autoridad de quien Art. 94. La Direccion general de

tal de la provincia, examinando el co- se rubricaran previamente por el Ad- cierne. Art. 74. En los escritos o documen- misionado los protocolos, causas y plei- ministrador principal de Hacienda, en los que se presenten en juicio, y en los segecidos, existentes en las Escriba- donde irá anotando por su orden las se Maria de Osorno. cuantas actuaciones tengan lugar desde uías de Cámara de las Audiencias y Tri- oficinas que visite; la circunstancia de la de la de las Juzga- si encontró ó no faltas: el importe del 1. de Euero de 1862 en los pleitos y bunales superiores y en la de los Juzga- si encontró ó no faltas; el importe del presente instruccion, que se comunicará en los comunicará de 1862 en los pleitos y bunales superiores y en la de los Juzga- reintegro en el primer caso, y el fan- y circulará — Salaverría taria de 1862 en los pleitos y bunales superiores y en da de la los expedientes de jurisdiccion volun- dos y públicas de número, y dedicando- reintegro en el primer caso, y el fun- y circulará.—Salaverría. que se hallen ya iniciados, se es- se con preferencia à investigar si se ha cionario ò à yuntamiento responsable.

los de pobre. Servirá de gobierno al tracion del resultado de sus investiresultasen bienes suficientes para el pa- visitar en la siguiente quincena. go de la totalidad de las costas debe ser Y 13. Si trascurriese un mes sin preferida la Hacienda, sin admitir pro- que el comisionado participase á la Ad-

Art. 64. Se exigirán en papel de posiciones contenidas en esta instruc- el importe del sello correspondiente, y ta, o propondrá en su caso á la Direcpreviene el articulo 66 del decreto, les Art. 76. Las visitas serán de dos tarias de Ayuntamientes, Juzgados de Art. 86. El Visitador que se ausende pasaportes al extranjero.

de pasaportes al extranjero.

Art. 65. Los pliegos de reintegro ciales se limitarán á una oficina ó loca
de pasaportes al extranjero.

clases, parciales ó generales. Las parpaz, libros de cárceles, parroquias y demas oficinas. Cuando encuentre en alquedará por este hecho cesante. con que se satisfagan los derechos que lidad determinada. Las generales com- gun expediente papel de reintegro ò de Art. 87. Los Gobernadores y los Adcita el artículo anterior y los á que se prenderán todas las oficinas públicas de multas, cuidará de que en todos los plie- ministradores principales vigilarán muy dos partes iguales, una superior y otra Art. 77. La facultad de disponer respondientes, si no las tuvieren, sir- abusos en el desempeño de estas comijuserior. En la primera se expresará las visitas generales es exclusiva de la viéndole de gobierno que la parte que siones, ó para descubrir y castigar los por nota los derechos satisfachos, su Direccion general de Rentas Estancadas. debe quedar unida al expediente es la que se hubiesen cometido.

gándose á la parte interesada esta mi- 2.º Los empleados cesantes de los ceptúe mas necesaria, teniendo entendi- tracion, en donde se archivarà, propotad del pliego para su resguardo. La ramos de Hacienda que hayan servido do el comisionado que no le es lícito niendo en su caso la cesantía del Visiinspeccionar en cada pueblo una oficina tador si se considera terminada la viexpediente como comprobante; y si no Y 3.º Los que hayan concluido la pública solamente, sino que deberá vi- sita. lo hubiere, se archivará. | carrera del notariado. | sitar todas las que en el existan por el Art. 89. La Administracion despa-

expedientes no apareciesen faltas, expe- Art. 90. Los Tribunales de Comermarán los que sueren necesarios, es- Art. 80. Los Visitadores de papel dira el Visitador una certificación que cio remitirán anualmente á las Adminis-

6. Cuando resultasen fallas, exten-Art. 67. Los reintegros por papel Art. 81. Las visitas parciales podrán derá acta circunstanciada de las que fue sellado que se verifican en metalico en ordenarlas los Gobernadores, dando co- ren, y exigirá at funcionario responsa- creto de 12 de Setiembre. algunas Audiencias é Tribuvales espe- nocimiento à la Dirección cuando ten- ble que exprese à continuacion su conpapel de reintegro creado al efecto, tan faltas en alguna oficina pública. Pa- En las visitas á las Secretarías de Ayunciones generales o particulares que se bernadores empleados de Hacienda de con el comisionado, el Alcalde y el Seopongan à la presente, sean cualesquie- las respectivas provincias en concepto cretario en ejercicio, aun cuando las ri las razones en que se funden. de comision temporal del servicio, con faltas se hubieren cometido en años an-

versidades llevarán igual registro de los oficial par el Gobernador de la provin-derechos que se satisfagan en papel de cia, el que pasará ademas atenta comu-cion principal de Hacienda à la posible Art. 92. Al principio de cada mes matriculas, observando las mismas pre- nicacion à cada una de las Autoridades brevedad, con informes expresivos de dará cuenta el Administrador à la Divenciones establecidas en los artículos de las diversas jurisdicciones, á fin de las instrucciones infringidas, importe reccion general de los expedientes pre-65 y 66 para el cobro de derechos en que los funcionarios públicos y oficinas, del reintegro que corresponda y multas sentados durante el anterior, importe sea cual fuere el Ministerio de que de- en que se haya incurrido. La Adminis- de los reintegros obtenidos y multas sa-Art. 70. La Direccion general de pendan, no opongan obstàculo al Visi- tracion formará con cada acta expe- tisfechas. Rentas Estancadas cuidarà del cumpli-miento de las anteriores disposiciones. Art. 83. Llenada esta formalidad, el go al Gobernador las multas que cor-Visitador podrá entrar desde luego en respondan, el cual resolverá con toda el ejercicio de sus funciones, sin nece- brevedad, oyendo préviamente el dictá-

te del prevenido en el Real decreto. sita, el encargado de verificarla recibirá sospechas fundadas de que se han co-creto. Art. 73. Para la regulacion de la las ordenes del Administrador principal metido abusos, solicitarà autorizacion Art. 95. Los Gobernadores de las

Visitador que en las causas en que no gaciones y de las oficinas que trate de

Art. 75. De conformidad à lo dis rateo entre ella y los demas acreedores. ministracion el resultado de sus proce-

Art. 66. Si el importe del reinte- Art. 79. Los nombramientos serán orden expresado.

de los comerciantes cuyos libros hubieran sido rubricados por baberlos presentado sellados con arreglo al Real de-

ciales, ingresaran en lo sucesivo en el gan sospecha fundada de que se come- formidad ó lo que estime en su defensa. probarán la certificación á que se refiequedando derogadas todas las disposi- ra estas visitas podrán nombrar los Go- tamiento firmarán el acta, juntamente las de subsidio de comercio, y en su consecuencia requerirán à los comerciantes que no hayan rubricado sus libros para que lo verifiquen en un plazo que no haje de 20 dias ni exceda de 60; en la gro llevarán un registro por rigorosa tud de sus gestiones, sin perjuicio del pedientes de visitas se extenderán en señale sin acreditar por medio de certinumeracion de las cantidades que se sa- percibo de sus haberes. . . . papel de oficio de cuenta del comisio- ficacion correspondiente que los libros Art. 69. Las Secretarias de las Uni- una visita se anunciará en el Boletin 8.º Las actas de faltas se presenta- merciantes en la multa señalada en el

CAPITULO XII.

Disposiciones transilorias.

Art. 95. El papel sellado de los sefancionarios que deban ser visitados. trata esta instruccion observase el Visi- llos de oficio y de pobres continuará Art. 71. El papel de oficio que se Art. 84. De las faltas que cometan tador otras de distinta clase, darà cuen- expendiéndose por abora à 8 mrs. el

Autoridad inmediata superior en el or- dependa el funcionario visitado para los Bentos Estancadas adoptará las medidas que estime oportunas à fin de que se tes de hipotecas se abstendrán bajo su Art. 85. Los Visitadores se atenresponsabilidad de tomar razon de las dran para el órden de sus procedimien- inspeccion á los documentos expedidos las diversas clases que exista en fin de senten para su registro en papel diferente dal para su registro en papel diferente da para su registro en papel di

clase del papel sellado que debe usarse de la provincia para enterarse de los de la Dirección general para que puedan provincias darán publicidad al Real depor analogia en los casos no previstos distritos, pueblos ú oficinas en que por ser examinados de nuevo los documen- creto de 12 de Setiembre último y á la que se refiere el art. 71 del decreto, hallarse en baja los valores de la renta tos que lo hayan sido anteriormente, presente instruccion por medio de los se instruirá expediente, en el cual las ó por cualquier otra causa haya moti-Autoridades que lo formen, oida la par- vos para sospechar que existe defrau- derse á su reconocimiento.

11 El Visitador devará un recibo 11. El Visitador llevará un regis- manifestando quedar enterados para su Estance. Direccion general de Rentas 2. Comenzará la visita por la capi-

Madrid 26 de Octubre de 1861 .- Jo-

Noviembre 10.-S. M. aprueba la

(Gac. núm. 319.)

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 369.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas autoridades dependientes de la mia, procederán á la busca y captura de un sugeto llamado Luis, fugado de casa de su amo, robándole trescientos reales en napoleones, medios duros pesetas, y caso de ser habido remitante á mi disposicion para yo hacerlo al Juzgado de Burgos que le reclama. Santander 27 de Noviembre de 1861.-Ramon Carrera.

Señas del llamado Luis. Edad 18 años, estatura regular, cara id., color bueno, barba roja, ojos castaños.

CIRCULAR NUMERO 370

D. Ramon Alonso, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de bana.

D. Santiago Alcalde, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional deReocin, para trasladarse à la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si algunu persona tiene que oponerse à estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 29 de Noviembre de 1861. - El G. I., Ramon Carrera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, dotada en 1,600 reales, pagados por trimestres de los fondos muni cipales.

Los aspirantes dirigiráu sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes à contar desde la publicacion del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 28 de Noviembre de 1861. - El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por la Direccion general del ramo con Lasso de la Vega. fecha 25 del actual, se hacen á esta Oficina algunas prevenciones con objeto Don Manuel de Paadin y Villavicencio, distrito titulados Sierra Cabañas y el de que la misma, no desatienda el importante servicio de los repartos para el año próximo, respectivos á la contribucion de Inmuebles, que deberan presentar los Avantamientos dentro del término prefijado; prohibiéndose de una la recaudacion del primer trimestre.

deber de repetir à los Municipios todos ge, se rematará el suministro del pan nos prevenidos en la Instruccion de 18 de esta provincia, la imprescindible ne para el consumo de las dotaciones del de Marzo de 1852, hallándose de manicesidad que tienen de sujetarse extric- Arsenal y de los buques de guerra que siesto para conocimiento del público, el tamente al cumplimiento exacto, de tengan que hacer repuesto de viveres presupuesto y condiciones facultativas y cuanto les manifestaban las prescripcio en el Departamento del Ferrol, bajo el económicas. nes que con el mismo sin les tengo he- pliego de condiciones, modelo de pro- Las proposiciones se presentarán en chas, en el Boletin número 134 de 11 posicion y nota de precios que como plicgos cerrados. Solorzano 28 de Nodel corriente mes; advirtiendo que en tipo han de servir para la contrata y viembre de 1861,-El Alcalde, Andrés igual dia de Diciembre pròximo, empe- cuanto tiene relacion con la subasta ex- | de la Mier. zarán á salir comisiones para los pue- presada, està inserto en la Gaceta ofiblos que hasta el 10, no hayan dado cial de Madrid, número trescientos vein- Alcaldia constitucional de Pesaguero. complimiento, sin servir de escusa ca- te y cinco del jueves veinte y uno del recer del amillaramiento por falta de su actual, y puede verse ahora en la Es- halar los dias 6 y 11 del próximo mes formacion.

-El Administrador interino, Mateo de mañana hasta las tres de la tarde. Dado ciales y municipales à la libre venta pala Banda y Abarca.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por el recaudador cajero de esta capital en el año de 1859 correspondientes à la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

	Nombre de los industriales.	Profesion ó industria.	Vecindad.
D.	Eulogio Villegas	Casa de huéspedes	Santander
y .	José Santoja	Maestro de obra prima	ldem.
	Francisco Ramon		
in.	Manuel Perez Molino	Ebanista	ldem.
1	Manuel Cimiano	Almacen de teja y ladrillo	ldem.
ite	Joaquin Gomez Alday	A SECURE OF THE PROPERTY OF TH	the state of the s
	José Villamil		
	Anselmo Ruiz		
	Joaquin Lastra		
	Francisco Gutierrez		
	Juan Mignel	HEADA CATE IN THE SECRETARY OF THE PROPERTY OF	Mary Control of the C
	Gumersindo Legaspi		
	Lorenzo Altuna	Zapatero	Idem.
Tie	Pedro Galvan		
	Eduardo Cimiano		
	Pedro Larralve		
15	Manuel S. Martin		

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia à fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios à que tuvieren derecho por su cuaesta ciudad, para trasladarse à la Ha- lidad de contribuyentes. Santander 21 de Noviembre de 1861.-E. A. I., Mateo de la Banda y Abarca.

> Don Manuel de Paadin y Villavicencio, | viembre de mil ochocientos sesenta Comandante militar de marina del Vega. tercio y provincia de Santander etc.

Hago saber: Que à la una de la tarde del dia catorce de Enero del próximo venidero año, en la Sala Comandancia de este Juzgado y ante el mismo, á virtud de Real orden de nueve del que ri- la provincia de Santander que se han ge, se rematará el suministro del pan anunciado por oposicion en cinco del para el consumo de las dotaciones del actual, se halla tambien la de niños de Arsenal y de los buques de guerra que Marron, dotada con 3,300 rs. anuales tengan que hacer repuesto de viveres y casa, satisfechos de una obra pia, en el Departamento de Cartagena y que se proveera en la misma forma en nio Velez .- P. A. del A., Primitivo de apostadero de Barcelona, bajo el pliego el mes de Diciembre próximo. de condiciones, modelo de proposicion Lo que se anuncia en los Boletines y nota de precios que como tipo han de oficiales de las provincias de este Dis servir para la contrata y cuanto tie- trito universitario, à los efectos oportune relacion con la subasta expresada, nos. Valladolid 23 de Noviembre de de los Ayuntamientos del antiguo valle està inserto en la Gaceta oficial de Ma- 1861 .- De orden del Sr. Rector, el Se- de Toranzo, se rematará en sub sta púdrid número trescientos veinte y seis del cretario general, Julian Samaniego y blica la reconstruccion de un puente de viernes veinte y dos del actual, y puede Samaniego. verse antes en la Escribania de marina del infrascrito, los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Dado en Santander à veinte y seis de Noviembre de mil ochocientes sesenta y uno .- Manuel G. de Paadin. -Por mandado de S. S., Don Hilario

cio y provincia de Santander etc.

de del dia trece de Enero del próximo cion en pública subasta de las obras de manera terminante, se realice à cuenta venidero ano, en la Sala Comandancia referidos trozos, cuyo presupuesto asde este Juzgado y ante el mismo, à vir- ciende à 10,414 reales. En su consecuencia, me hallo en el tud de Real orden de nueve del que ri- La subasta se celebrará en los térmicribania de marina del infrascrito, los de Diciembre para la subasta de los de-Santander 27 de Noviembre de 1861. dias no feriados desde las diez de la rechos de consumo y arbitrias provinen Santander à veinte y seis de No- ra el año de 1862, y en ambos dias des-

condecorado con varias cruces de dis- uno -Manuel G. de Paadin. -- Por mantincion, Brigadier de la Armada y dado de S. S.a, Don Hilario Lasso de la

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Además de las escuelas vacantes en

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Solórzano.

OBRAS MUNICIPALES.

En virtud de la aprobacion de reparacion de los trozos de caminos de este Alcalde, Casimiro de Bustamante.-P. condecerado con varias cruces de dis- Salto malo, y no habiéndose presentado ra, Secretario. tincion, Brigadier de la Armada y Co- licitador en la primera subasta, se semandante militar de marina del ter- nala el dia 12 del mes de Diciembre próximo à las dos de la tarde en la casa Hago saber: Que á la una de la tar- de este Ayuntamiento, para la adjudica-

Este Ayuntamiento se ha servido se-

de las diez à las once de su mañana; y en el caso de que en el primero y segundo remate no hubiese licitadores, se señala para tercero el dia 17 del propio mes á la misma hora El remate tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estarà de manificato en la Secretaria del mismo. Pesaguero 21 de Noviembre de 1861 - Toribio Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Vatte en el de Cabuerniga.

La corporacion de mi presidencia ha acordado proceder al tercer remate de todas las especies sujetas à la contribucion de consumos para el año préximo de 1862, ya se expendan en puestos públicos ó ya se consuman en casas particulares, en conjunto y separadamente con libertad de ventas; señalando para la subasta el dia 12 de Diciembre próximo de diez de la mañana á dos de la tarde, en la plaza de las Audiencias de esta capital.

Al rematante se le conceden los mismos derechos y acciones que al Ayunta. miento concede la Administracion de Hacienda pública, y contraerá las mismas obligaciones y compromisos que él tiene con aquella.

El tipo de la subasta es el que á coutinuacion se expresa, en el que está embebido un 100 por 100 para arbitrios provinciales y municipales, y un 3 por 100 por cobranza y conduccion.

	Rs.	S.
Vinos del reino y extranjeros	6283	102
Aceites	865	20
Agnardientes y licores	4525	76
Viuagre	35	2
Jabon duro y blando	346	The second second
Carnes frescas y salades	4409	10

Total en juntor..... 16462 16 Valle de Cabnérniga y Noviembre 24 de 1861 -El Alcalde Presidente, Anto-Mier, Secretario.

Ayuntamiento de Corvera.

Por acuerdo de los cuatro Alcaldes herradura sobre el rio de l'ax, en el punto de Ontaneda, el dia 15 de Diciem. bre próximo y hora de las doce de su manana, con arreglo al plano y presupuesto que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento y que estaran de manifiesto para todo el que quiera interesarse en dicha subasta. Corvera 20 de Noviembre de 1861.—El Teniente de A. de la J., Gregorio de Rueda y Guer-

Agencia de negocios de Don Casimiro Calderon.

COMPRA DE CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

Se compra toda clase de papel de la deuda del Estado sin convertir como son l'ales Reales de las creaciones de los años 1824 y 1831. Láminas de la deuda sin interés, Títulos del 4 1 5 por 100 negociables y no negociables, Suministros, indemnizaciones de la Guerra civil, Cargas de justicia, Diezmos de participes legos, Presas inglesas, Juros, Residuos interinos, Titulos de la denda del personal, Expedientes del Clero y clases civiles. Para tratar de precios y pormenores se dirigirán sus tenedores à la Agencia referida, plaza de la Constitucion, números 5 y 8, de esta ciudad.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.